

ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Decreto Departamental número 2204 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 2204 del 30 de Septiembre de 1998, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Entidad tiene como Misión mejorar la calidad de vida de los pensionados y los funcionarios del Departamento y de sus municipios, afiliados a ella, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito y buscar su bienestar social y económico.

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ordenanzal No. 2204 del 30 de Septiembre de 1998, confiere a la Junta Directiva la función de estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

Que el numeral 7 del artículo 10 del Decreto Ordenanzal No. 2204 del 30 de septiembre de 1998, confiere a la Junta Directiva la función de autorizar al Gerente General la realización de convenios y/o alianzas estratégicas, orientadas a mejorar los servicios y líneas de crédito para sus afiliados.

Que el numeral 8 del artículo 10 del Decreto Ordenanzal No. 2204 del 30 de septiembre de 1998, confiere a la Junta Directiva la función de Autorizar la ejecución de medidas económicas para racionalizar la recuperación de cartera de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que actualmente el reglamento de servicios corporativos y gestión de cartera de la Entidad, se encuentra contenido en los Acuerdos 009 del 30 de Mayo de 2012, 013 del 22 de Agosto de 2012, 009 del 31 de Octubre de 2.014 y 007 del 15 de abril de 2.015.

Que mediante Ordenanza No. 211 del 10 de Abril de 2.014, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, se revistió de facultades protémpore al Gobernador de Cundinamarca, para modificar el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 2204 de 1998.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0107 del 23 de Mayo de 2.014, se modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 2204 del 30 de septiembre de 1.998 el cual quedó así: "Podrán afiliarse a la Corporación Social de Cundinamarca y utilizar sus servicios y créditos, previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de los reglamentos de la Institución, los empleados y trabajadores del orden departamental y municipal en Cundinamarca. También podrán afiliarse a



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

la Entidad, los diputados en ejercicio y los pensionados por el Departamento. De igual manera, los afiliados que en el momento de su retiro pasen a pensión por fondos privados o entidades que tengan la calidad de pagadoras de esta prestación; los concejales en ejercicio, de los municipios de Cundinamarca y los servidores públicos de las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en el Departamento de Cundinamarca".

Que actualmente el reglamento de servicios corporativos y gestión de cartera de la Entidad, se encuentra contenido en los Acuerdos 009 del 30 de Mayo de 2.012, Acuerdo 13 del 22 de Agosto de 2.012, Acuerdo 09 del 31 de Octubre de 2.014, Resolución de la Gerencia General 2359 del 17 de Abril de 2.015 y Acuerdo 008 del 15 de Abril de 2.015.

Que mediante Resolución No. 3640 de fecha 4 de Junio de 2.015, la Gerencia General de la Entidad suspendió el recaudo de ahorro de los afiliados a la Corporación, atendiendo las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que se hace necesario compilar, modificar y actualizar las normatividad vigente en materia de servicios corporativos.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES. Los términos no definidos en éste acuerdo y utilizados frecuentemente debe entenderse con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente acuerdo, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual se expresen.

CODEUDOR: Persona natural que se obliga solidaria y autónomamente al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el deudor que recibió el beneficio directo, es decir como si la Entidad le hubiera prestado el dinero a él.

COMPAÑERO (A) PERMANENTE: Hombre o mujer que forman parte de la unión marital de hecho con el afiliado, es decir, la formada entre dos personas que sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular por más de dos (2) años, la cual será



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

demostrada por medio de declaración extra proceso o sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.

GARANTÍA: Medio, acuerdo o negocio jurídico, que tiene como finalidad dotar de mayor seguridad el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda.

GARANTÍA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble o prenda sin tenencia del acreedor sobre un vehículo automotor.

INTERÉS DE MORA: Tasa porcentual adicional, que se cobra al deudor por el incumplimiento de los términos pactados en el pago de una obligación.

LEGALIZACIÓN: Presentación de documentos soporte, que certifican el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos para tramitar el desembolso.

NÚMERO DE RADICACIÓN: Número asignado a una solicitud en el Sistema Integrado de Información NOVASOFT.

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional una persona (denominada suscriptora), de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

Este título valor deberá ser suscrito por el deudor, copropietario del inmueble y codeudores según el caso, para el otorgamiento de cada crédito.

PROCESO DE COBRO CARTERA MOROSA: Es el conjunto de acciones que desarrolla la Entidad, con el fin de lograr el pago de las obligaciones que no ha sido realizado oportunamente por los deudores.

RETIRO VOLUNTARIO: Es la solicitud de retiro de la Entidad presentada por un afiliado, a pesar de seguir vinculado laboralmente o conservar la condición de diputado o concejal.

RETIRO OBLIGATORIO: Es la pérdida de la calidad de afiliado en razón a la desvinculación laboral, o terminación del periodo para el cual fue electo.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado, en contraprestación, al préstamo de una suma de dinero determinada.



ACUERDO No.

0012

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

TITULO II AFILIADOS

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Para acceder a los servicios de la Entidad se requiere presentar los siguientes documentos:

- 1) Formulario de afiliación diligenciado
- 2) Fotocopia cédula de ciudadanía.
- 3) Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario y tiempo de servicio.
- 4) Recibo de consignación a favor de la Corporación de donación no reembolsable por una sola vez, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mensual devengado.

ARTÍCULO 3º.- DERECHOS DEL AFILIADO. Los afiliados a la Corporación Social de Cundinamarca, tendrán derecho a:

- 1) Beneficiarse de los servicios corporativos que la Corporación Social de Cundinamarca ofrezca, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
- 2) Participar en los diferentes programas que la Corporación Social tenga establecidos para la búsqueda del desarrollo social y económico de sus afiliados.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones del afiliado.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados que a la expedición del presente Acuerdo posean ahorros, tendrán derecho a la devolución de los mismos y sus intereses, deducidas las sumas adeudadas a la Corporación Social si hay lugar a ello, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO. Los afiliados a la Corporación Social de Cundinamarca, están obligados a:

- 1) Cumplir las obligaciones adquiridas con la Corporación Social.
- 2) Actuar con lealtad frente a la Corporación y suministrar información veraz en las solicitudes de crédito y de servicios o cuando ésta le sea solicitada.
- 3) Acatar y Cumplir las directrices y decisiones que adopte la Entidad.

ARTÍCULO 5º.- DEBERES DEL AFILIADO. Los afiliados a la Corporación Social de Cundinamarca, deberán:

- 1) Utilizar adecuadamente los servicios de la Corporación Social.



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



SENERGIA CON ENERGIA



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 0012
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

- 2) Abstenerse de ejecutar acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio de la Corporación Social.
- 3) Informar oportunamente el cambio de domicilio, dirección, número telefónico, y/o correo electrónico.
- 4) Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de los estatutos y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 6°.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se pierde en los siguientes casos:

- 1) Cuando el afiliado lo solicite voluntariamente, siempre y cuando este a paz y salvo con la Corporación Social.
- 2) Por la pérdida de su calidad de diputado, concejal, empleado público, trabajador oficial o pensionado.
- 3) Cuando el afiliado mediante sentencia judicial, se le declare perdida de la capacidad legal para obligarse.
- 4) Por fallecimiento del afiliado.
- 5) A discrecionalidad de la Junta Directiva, cuando este comprobado que el afiliado ha incumplido las obligaciones y deberes que le asisten para con la Entidad.

PARAGRAFO. En el evento en que el funcionario se desvincule laboralmente de la Entidad para la cual presta los servicios, tendrá un (1) mes, contados a partir de la fecha del acto administrativo que defina su condición, para afiliarse nuevamente. Durante este lapso su derecho como afiliado queda suspendido, sin perder la antigüedad.

ARTÍCULO 7°.- AFILIADOS EN TRÁMITE DE PENSIÓN. Los afiliados a la Corporación Social de Cundinamarca, que se desvinculen de la entidad en la que vienen prestando sus servicios, para gozar de sus derechos de pensión y no quieran perder tal calidad, ésta se suspenderá, hasta la fecha en las que se les reconozca la pensión de jubilación. Durante este lapso sus derechos como afiliados quedan suspendidos, sin perder la antigüedad.

ARTÍCULO 8°.- REINGRESO. En caso de retiro voluntario por parte del afiliado, éste solamente podrá afiliarse nuevamente pasados seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro, en el sistema de información.

**TITULO III
CRÉDITOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



MINISTERIO DE ECONOMÍA



ACUERDO No.

0013

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9°.- La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar a sus afiliados, previo el cumplimiento de los requisitos, los siguientes programas de crédito: LIBRE INVERSIÓN, (Ordinario, Corpoagil y Credicartera), ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO, EDUCACIÓN y VIVIENDA HIPOTECARIO (Adquisición de Vivienda, Adquisición de lote destinado a la construcción de vivienda, construcción de vivienda, reparaciones o mejoras locativas de vivienda, cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a vivienda, adquisición de vivienda de Interés Social o vivienda de interés prioritario).

ARTÍCULO 10°.- El valor del estudio de los créditos establecidos en la Entidad, será el equivalente al tres por mil (3 x 1.000) sobre el valor aprobado, suma que será descontada en la orden de pago.

ARTÍCULO 11°.- En la orden de pago se deberán incluir los descuentos legales, así como las primas de seguro, exigidas para cada caso.

ARTÍCULO 12°.- Los documentos que se presenten para tramitar los créditos, al momento de ser radicados, no deben tener más de treinta (30) días calendario de expedidos, salvo los desprendibles de pago o nómina. La Entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que se consideren necesarios para el estudio del crédito.

ARTÍCULO 13°.- Que la autorización de pago, libranza o descuento directo o mecanismo de pago idóneo que establezca la Entidad, se efectúe por pagaduría, siempre y cuando el afiliado go reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, honorarios o pensión, después de los descuentos de ley relacionados en los recibos de pago o certificación laboral.

ARTÍCULO 14°.- Los descuentos de las cuotas de amortización de los créditos se hará por intermedio de las respectivas Pagadurías, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. Si por cualquier circunstancia, el Pagador no efectúa los descuentos o se pierde la calidad de afiliado, el deudor se compromete a cancelarlos a favor de la Corporación, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al vencimiento de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- Frente a la Entidad, toda persona natural mayor de edad, puede ser codeudor hasta de dos (2) créditos a juicio de la Corporación Social de Cundinamarca, de la siguiente forma:

Codeudor Solvente. Persona con vínculo laboral o ingresos suficientes a los requeridos para el crédito solicitado, que presente los siguientes documentos soporte:

- Original de Certificación laboral de tiempo de servicio y salario devengado.
- Fotocopia del último desprendible de pago.



ACUERDO No. 0013

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

Cuando el codeudor solvente esté vinculado a una entidad del Departamento de Cundinamarca, en los diferentes órdenes, no requiere presentar certificación de tiempo de servicio y salario devengado.

Cuando el codeudor solvente sea independiente, la acreditará mediante declaración de renta del año inmediatamente anterior o estados financieros firmados por contador público.

PARAGRAFO. La Corporación Social de Cundinamarca, se reserva la facultad de solicitar los documentos adicionales que considere necesarios.

ARTÍCULO 16°.- Si alguno de los codeudores dentro del término de vigencia del crédito fallece, o establece su domicilio fuera del país, el obligado principal deberá presentar otro codeudor.

ARTÍCULO 17°.- AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA ESTABLECER TASA DE INTERES DE CRÉDITOS. Con el fin de mantener la competitividad de la Entidad, en condiciones del mercado frente a las instituciones financieras, cooperativas, fondos de empleados y similares, se autoriza al gerente general para establecer las tasas de interés de la colocación de créditos. En todo caso, las tasas de interés que se fijen no se aplicaran con retroactividad.

ARTÍCULO 18°.- La Corporación Social de Cundinamarca, para proteger su cartera contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, durante la vigencia del crédito los seguros que estime necesarios para la protección del mismo, las primas que correspondan a los riesgos asegurados, estarán incluidas en las cuotas mensuales pactadas.

Los deudores de la Entidad por concepto de créditos hipotecarios, deberán asegurar los inmuebles dados en garantía, contra los riesgos de incendio, inundación, movimientos telúricos. Para créditos de adquisición de vehículo se deberá asegurar el mismo contra todo riesgo, con la Compañía Aseguradora con la que tenga contrato la Corporación Social.

En los créditos, el descuento de la prima de seguro correspondiente al primer mes se efectuará del valor del monto aprobado.

ARTÍCULO 19°.- El afiliado puede hacer uso de los distintos programas de crédito ofrecidos por la Entidad, siempre y cuando posea capacidad de endeudamiento y sea viable la legalización de la autorización de pago, libranza o descuento directo y/o cualquier otro mecanismo de pago idóneo que establezca la Entidad ante el pagador respectivo.



ACUERDO No.

0013

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO 1. La Corporación Social de Cundinamarca, para el otorgamiento de créditos realizará consultas a centrales de riesgo, tanto del solicitante como del codeudor (es), siendo su resultado determinante para el otorgamiento o no del crédito. En caso que el solicitante y/o su (s) codeudor (es) presente (n) reporte negativo, el mismo será sometido a estudio y consideración del Comité de Créditos quien determinará la viabilidad o no de aprobación del crédito. De igual forma, se realizará reporte a centrales de riesgo y en todo caso, los deudores que incurran en moras superiores a sesenta (60) días, serán reportados negativamente.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El Gerente General de la Entidad mediante Resolución, podrá establecer mecanismos alternativos para la cancelación de las cuotas de amortización de las obligaciones que contraigan los afiliados por créditos otorgados por la Entidad, mientras se obtiene el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL).

ARTÍCULO 20°.- Al afiliado pensionado no se le exigirá codeudor para tramitar créditos hasta por treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los plazos correspondientes a cada tipo de crédito, siempre que este amparado por seguro de vida el crédito y se suscriba libranza con la respectiva pagaduría. En caso de créditos superiores a este monto, deberá presentar las garantías requeridas para cada modalidad de crédito.

ARTÍCULO 21°.- Cuando un afiliado requiera ampliar su capacidad de endeudamiento para tramitar un nuevo crédito, deberá pagar por adelantado el saldo de los demás créditos.

ARTÍCULO 22°.- Se podrá garantizar todas las obligaciones que el afiliado contraiga con la Entidad por las distintos programas de crédito, con hipoteca vigente abierta sin límite de cuantía en primer grado a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, siempre y cuando la suma de todas las deudas no exceda el 70% del avalúo comercial del inmueble aprobado por la Entidad.

PARÁGRAFO. Los avalúos que deben efectuarse para establecer el valor comercial de los inmuebles, que serán hipotecados a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, deberán ser practicados por un evaluador inscrito en las Lonjas de Propiedad Raíz que la Corporación Social autorice, cuyo costo será asumido por el solicitante del crédito. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 23°.- Cuando las circunstancias económicas de la Entidad lo justifiquen, la Junta Directiva podrá variar las condiciones de los créditos, decisión que deberá ser comunicada por la Entidad al deudor por cualquier medio.

ARTÍCULO 24°.- Si se comprueba falta de veracidad en la documentación o datos inexactos para obtener un crédito, la Corporación dará por terminado el plazo de amortización del mismo



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



GOBIERNO DE CUNDINAMARCA



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 44-0013

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

y exigirá el pago total de la obligación, sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 25°.- Al afiliado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con la Corporación Social, no se le podrá otorgar un nuevo crédito. Una vez cancelada la mora que registre la obligación, el deudor principal o solicitante, no podrán acceder a un nuevo crédito sino hasta después del doble del tiempo que permanecieron en mora sin exceder doce (12) meses después de normalizada la obligación. A quien se le inicie judicialmente proceso ejecutivo por mora con la Entidad en sus obligaciones, solo tendrá derecho a un nuevo crédito, después de un (1) año de cancelada la obligación y terminado el proceso. El afiliado se considera en mora, cuando ha dejado de cancelar una (1) o más cuotas mensuales de amortización de un crédito.

PARÁGRAFO. En el caso de que la persona demandada lo haya sido en calidad de codeudor solo se le podrá otorgar un nuevo crédito, una vez terminado el proceso judicial, sin necesidad de haber transcurrido un (1) año de cancelada la obligación.

ARTÍCULO 26°.- El afiliado tendrá un término de sesenta (60) días calendario para legalizar y allegar la documentación del crédito hipotecario, y treinta (30) días calendario en los demás programas de crédito. Transcurridos estos términos, la Gerencia podrá revocar su aprobación entendiendo que el afiliado ha desistido tácitamente del mismo.

ARTÍCULO 27°.- Los créditos reglamentados en el presente Acuerdo, serán aprobados por el Gerente General.

ARTÍCULO 28°.- El Gerente General podrá mediante Resolución, establecer los procedimientos internos para la tramitación de los créditos.

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE CRÉDITOS

CRÉDITO ORDINARIO

ARTÍCULO 29°.- OBJETO. La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar crédito ORDINARIO de libre inversión a sus afiliados.

ARTÍCULO 30°.- ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito ORDINARIO el afiliado debe tener por lo menos seis (6) meses de afiliación a la Corporación Social de Cundinamarca.



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 31°.- CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del crédito **ORDINARIO**, será hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 32°.- GARANTÍAS. El crédito **ORDINARIO** debe ser garantizado de la siguiente manera:

- 1) Con un (1) codeudor solvente, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. No se exigirá codeudor a los funcionarios que se encuentren vinculados en carrera administrativa y acrediten tal condición.
- 2) Con dos (2) codeudores solventes, hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.
- 3) Con garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía, para créditos superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un plazo máximo de sesenta (60) meses, sin que supere el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.
- 4) Con garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía, para créditos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un plazo máximo de noventa y seis (96) meses, sin que supere el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.

ARTÍCULO 33°.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo máximo para amortizar el crédito **ORDINARIO**, es de hasta noventa y seis (96) meses.

ARTÍCULO 34°.- DOCUMENTOS. Para solicitar crédito **ORDINARIO**, el afiliado debe presentar:

- a) Formulario diligenciado
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- c) Fotocopia del último desprendible de pago de salario o constancia de pago de honorarios.
- d) Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario u honorarios y tiempo de servicio.

Del codeudor se debe presentar:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- b) Certificación de salario y tiempo de servicio y/o fotocopia del último desprendible de pago.



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



BIENESTAR CON CALIDAD



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO: Si el crédito es garantizado con hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Entidad, se deberán presentar los documentos generales requeridos para el trámite de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 35°.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO ORDINARIO. Cuando un afiliado tenga un crédito ordinario vigente y haya cancelado dieciocho (18) cuotas pactadas de éste o el sesenta por ciento (60%) del valor inicial del crédito, podrá solicitar otro del cual le será deducido el saldo de la obligación vigente y se le girará la diferencia.

ARTÍCULO 36°.- GIRO. El crédito ordinario será girado al solicitante.

CREDITO CORPOAGIL

ARTÍCULO 37°.- OBJETO. La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar crédito CORPOAGIL, de libre inversión a sus afiliados, previo el cumplimiento de los requisitos que ésta señale.

ARTÍCULO 38°.- ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito CORPOAGIL el afiliado debe tener por lo menos tres (3) meses de afiliación.

ARTÍCULO 39°.- CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima de este crédito, será hasta por el valor del salario mensual que devengue el afiliado, sin que en ningún caso supere diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 40°.- GARANTÍA. El crédito CORPOAGIL debe ser garantizado con un (1) codeudor solvente.

ARTÍCULO 41°.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo máximo para amortizar el crédito CORPOAGIL, es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del desembolso.

ARTÍCULO 42°.- DOCUMENTOS. Para solicitar el crédito CORPOAGIL, el afiliado debe presentar:

- Formulario diligenciado
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia del último desprendible de pago de salario o constancia de pago de honorarios.
- Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario u honorarios y tiempo de servicio.

Del codeudor se debe presentar:



ACUERDO No. 0013

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- b) Certificación de salario y tiempo de servicio y/o fotocopia del último desprendible de pago.

ARTÍCULO 43°.- GIRO. El crédito CORPOAGIL será girado al solicitante.

CRÉDITO CREDICARTERA

ARTÍCULO 44°.- OBJETO. La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar crédito **CREDICARTERA**, a sus afiliados para la cancelación de obligaciones por concepto de crédito con el Sector Financiero, del Sector Solidario y Cajas de Compensación Familiar. Se exceptúan los créditos con la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO 45°.- ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito **CREDICARTERA** el afiliado debe tener por lo menos tres (3) meses de afiliación a la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO 46°.- CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del crédito **CREDICARTERA**, será hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 47°.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN: El plazo máximo para amortizar el crédito **CREDICARTERA**, es hasta sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 48°.- GARANTÍAS. El crédito **CREDICARTERA**, debe ser garantizado de la siguiente manera:

- 1) Con un (1) codeudor solvente, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. No se exigirá codeudor a los funcionarios que se encuentren vinculados en carrera administrativa y acrediten tal condición.
- 2) Con dos (2) codeudores solventes, hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.
- 3) Con garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía, en primer grado constituida por el afiliado, su cónyuge o compañero (a) permanente, a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, para créditos superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un plazo máximo de sesenta (60) meses, sin que supere el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO. Si el crédito es garantizado con hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Entidad, se deberán presentar los documentos generales requeridos para el trámite de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 49°.- CAPACIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO CREDICARTERA. Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, del crédito **CREDICARTERA**, no se tendrán en cuenta el valor de las cuotas de amortización de la(s) deuda(s) u obligación(es) a cancelar con el producto del mismo.

ARTÍCULO 50°.- DOCUMENTOS. Para solicitar el crédito **CREDICARTERA**, el afiliado debe presentar:

- Formulario diligenciado
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia del último desprendible de pago de salario o constancia de pago de honorarios.
- Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario u honorarios y tiempo de servicio.
- Certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) crediticia(s), donde conste el(los) saldo(s) de la(s) obligación(es) a la fecha de radicación.

Del codeudor se debe presentar:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Certificación de salario y tiempo de servicio y/o fotocopia del último desprendible de pago.

PARAGRAFO. Si el crédito es garantizado con hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Entidad, se deberán presentar los documentos generales requeridos para el trámite de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 51°.- GIRO. El crédito **CREDICARTERA** será girado a la(s) entidad(es) acreedora(s) conforme a la certificación(es) de deuda(s) presentada(s).

CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 52°.- OBJETO. La Corporación Social podrá otorgar crédito **EDUCATIVO** a sus afiliados, destinado únicamente al pago de estudios propios y/o de sus beneficiarios en Preescolar, Básica, Media, Superior, Diplomados y Postgrados, Carrera Militar o de Policía y educación especial, en los siguientes órdenes de beneficiarios:



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

- a) Para afiliados casados o con unión marital de hecho, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o en su caso al compañero (a) permanente y único civil, extensivo hasta tres (3) personas.
- b) Para afiliados solteros hasta el tercer grado de consanguinidad y único civil, extensivo hasta dos (2) personas.

PARAGRAFO 1. Igualmente, se podrá otorgar crédito por este programa, para sustitución de pasivos por concepto de educación, parcial o totalmente.

PARÁGRAFO 2. El pago de estudio cubre todos los costos cuyo valor sea facturado o certificado por la institución educativa, militar o de policía.

ARTÍCULO 53°.- ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito EDUCATIVO, el afiliado debe tener por lo menos tres (3) meses de afiliación a la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO 54°.- CUANTÍA MÁXIMA. Se podrá otorgar crédito EDUCATIVO, hasta por una suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 55°.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo máximo de amortización de este crédito es de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 56°.- GARANTÍAS. El crédito EDUCATIVO, se garantiza así:

- a) Sin codeudor hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a un plazo de hasta veinticuatro (24) meses.
- b) Un (1) Codeudor solvente, para créditos superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta treinta y seis (36) meses.
- c) Con dos (2) codeudores solventes, para créditos superiores a veinte (20) salarios y hasta cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a un plazo de amortización máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 57°.- DOCUMENTOS. Para este crédito, el afiliado debe presentar:

- a) Formulario diligenciado.
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Fotocopia del último desprendible de pago de salario o constancia de pago de honorarios.



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

- d) Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario u honorarios y tiempo de servicio.
- e) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento con parentesco, Registro Civil de Matrimonio o declaración extraproceso de convivencia según el caso.
- f) Fotocopia de la orden de pago (matrícula y/o pensiones), expedida por la Institución educativa, o en su efecto certificación expedida por la misma, de cancelación, siempre que el pago se haya efectuado dentro de los seis (6) meses anteriores a la radicación del crédito.

Del codeudor se debe presentar:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- b) Certificación de salario y tiempo de servicio y/o fotocopia del último desprendible de pago.

PARAGRAFO. Si el crédito es garantizado con hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Entidad, se deberán presentar los documentos generales requeridos para el trámite de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 58°.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN. Cuando un afiliado tenga un crédito educativo vigente y haya cancelado por lo menos cuatro (4) cuotas de las pactadas o el cuarenta por ciento (40%) del valor inicial del crédito, podrá solicitar otro del cual le será deducido el saldo de la obligación vigente.

ARTÍCULO 59°.- GIRO. El crédito para EDUCACIÓN será girado al solicitante.

CRÉDITO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 60°.- OBJETO. La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar a sus afiliados, crédito para la adquisición de VEHÍCULO, nuevo de uso particular.

ARTÍCULO 61°.- ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito de VEHICULO, el afiliado debe tener mínimo seis (6) meses de afiliación a la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO 62°.- CUANTÍA MÁXIMA. Se podrá otorgar crédito para la adquisición de VEHÍCULO, hasta por ciento (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del mismo.

ARTÍCULO 63°.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo máximo para amortizar el crédito para adquisición de VEHÍCULO, es hasta treinta y seis (36) meses.



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2017)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 64°.- GARANTÍA. El crédito para la adquisición de VEHÍCULO, se garantizará con prenda sin tenencia del acreedor y seguro contra todo riesgo a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO 65°.- DOCUMENTOS. Para este crédito, el afiliado debe presentar:

- Formulario diligenciado.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia del último desprendible de pago de salario o constancia de pago de honorarios.
- Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario u honorarios y tiempo de servicio.
- Factura expedida por la empresa vendedora y/o promesa de compraventa.
- Certificación de existencia y representación legal de la empresa vendedora.

ARTÍCULO 66°.- GIRO. El desembolso se efectuara a favor de la empresa o persona que realiza la venta del vehículo correspondiente, una vez presente a la Entidad fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del mismo a nombre del afiliado con registro de la prenda sin tenencia a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.

CRÉDITO DE VIVIENDA HIPOTECARIO

ARTÍCULO 67°.- OBJETO. La Corporación Social de Cundinamarca, puede otorgar crédito de VIVIENDA HIPOTECARIO, a los afiliados en las siguientes modalidades:

- Adquisición de vivienda
- Adquisición de vivienda de interés social y prioritaria.
- Adquisición de lote destinado a construcción de vivienda.
- Construcción de vivienda.
- Reparaciones o mejoras locativas de vivienda.
- Cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a vivienda.

PARÁGRAFO 1. Se pueden otorgar crédito hasta para dos (2) objetos de los establecidos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. Los créditos para adquisición de vivienda, adquisición de vivienda de interés social o prioritaria, se tramitarán únicamente para los afiliados que acrediten mediante certificación expedida por la autoridad administrativa (Catastro Distrital en la ciudad de Bogotá D.C., e Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para Cundinamarca y municipios limítrofes del departamento) de no poseer vivienda.



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 68°.- ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO** el afiliado debe tener seis (6) meses de afiliación a la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO 69°.- CUANTÍA. El crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO** será hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se determina así:

Para adquisición de vivienda, Adquisición de Lote destinado a construcción de vivienda, Cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a vivienda hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.

Adquisición de Vivienda de Interés Social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP), el monto máximo que determine el Gobierno Nacional en estos dos (2) casos, sin superar el ochenta por ciento (80%) del valor comercial del inmueble.

Para construcción hasta por el doscientos por ciento (200%) del avalúo comercial del inmueble siempre y cuando el crédito no supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para reparaciones o mejoras locativas, la cuantía será hasta el cuarenta por ciento (40%) del avalúo comercial del inmueble siempre y cuando el crédito no supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO. El crédito solicitado sobre un mismo inmueble por dos o más afiliados, se tramitará en conjunto, dando diferente número de radicación y se aprobará teniendo en cuenta el cupo individual de cada uno para lo cual el avalúo comercial se divide proporcionalmente de acuerdo al valor aprobado a cada afiliado. Los beneficiarios de este crédito, responderán en forma solidaria por la totalidad del mismo.

ARTÍCULO 70°.- GARANTÍA. El crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO** debe ser garantizado con hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía.

ARTÍCULO 71°.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo de amortización será:

Para adquisición de vivienda, Adquisición de Vivienda de Interés Social o prioritaria, Adquisición de Lote destinado a construcción de vivienda, Cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a vivienda y Construcción de vivienda hasta ciento ochenta (180) meses.

Para reparaciones o mejoras locativas hasta noventa y seis (96) meses.



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



VERIFICACIÓN EN LINEA



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 72°.- UBICACIÓN DEL BIEN. Los bienes inmuebles para los que la Corporación social de Cundinamarca otorgue crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO**, deben estar ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca y Municipios limítrofes a éste.

ARTÍCULO 73°.- DOCUMENTOS. El afiliado para tramitar el crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO**, en todas sus modalidades debe presentar:

- Formulario diligenciado.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia del último desprendible de pago de salario o constancia de pago de honorarios.
- Certificación de la entidad donde labora de su condición de servidor público, tipo de vinculación, salario u honorarios y tiempo de servicio.
- Certificado de tradición del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Fotocopia de la Escritura de adquisición del inmueble ofrecido en garantía.
- Paz y Salvo notarial o de Tesorería. Para la Ciudad de Bogotá D. C., copia del último pago de impuesto predial y Estado de cuenta de pago de impuesto predial de los años anteriores expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital.
- Certificación de nomenclatura, o plano de ubicación del mismo en caso de ser rural.
- Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", cuando se requiera.

Adicionalmente a los anteriores requisitos y para cada modalidad según corresponda deberá presentarse:

Para créditos de Adquisición:

- Promesa de compraventa.
- Certificación de existencia y representación legal de la empresa vendedora.
- Copia del permiso para enajenar inmuebles o para desarrollar el plan de vivienda conforme a la normatividad vigente, para adquisición de vivienda de interés social o prioritaria.

Para créditos de Construcción de Vivienda:

- Contrato de ejecución de obra y presupuesto de materiales.
- Licencia de construcción vigente.
- Copia del plano arquitectónico aprobado.

Para crédito de cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a Vivienda:





ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

- Certificación expedida por el acreedor hipotecario, donde conste el saldo actualizado de la obligación a la fecha de la radicación y los datos básicos del inmueble que garantiza la misma.
- Fotocopia de la Escritura de hipoteca que se va a cancelar.

Para créditos de reparaciones o mejoras locativas: Contrato de ejecución de obra y presupuesto de materiales.

ARTÍCULO 74°.- ACREDITACION. La Entidad podrá otorgar crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO** a sus afiliados para la construcción, reparaciones o mejoras locativas, cancelación de hipoteca, de propiedad del afiliado o de su cónyuge o compañero (a) permanente. El dinero deberá ser invertido en el inmueble para el cual se ha solicitado el crédito.

ARTICULO 75°.- RENOVACIÓN DEL CREDITO DE VIVIENDA HIPOTECARIO. Cuando el afiliado tenga un crédito de Vivienda hipotecario vigente y haya cancelado veinticuatro (24) cuotas pactadas de éste o el 30% del valor inicial del crédito, podrá solicitar otro para:

- Reparaciones locativas, hasta por el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble dado en garantía inicialmente.
- Construcción de vivienda hasta el doscientos por ciento (200%) del valor comercial del inmueble dado en garantía inicialmente.

PARAGRAFO 1. En cada caso sin superar los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2. La renovación del crédito no implica ampliación del plazo otorgado en el crédito inicial, por tanto el valor del nuevo crédito aprobado se amortizará dentro del plazo restante al inicialmente pactado, sin que en ningún caso supere los ciento ochenta (180) meses.

PARAGRAFO 3. Solo podrá efectuarse una renovación por cada vigencia fiscal.

ARTICULO 76°.- GIRO. Para el trámite de giro del crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO**, el afiliado debe presentar la primera copia de la Escritura Pública que preste merito ejecutivo, debidamente registrada y el certificado de tradición del inmueble, en el cual conste la hipoteca constituida a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.

El crédito aprobado para Adquisición, Adquisición de vivienda de interés social o prioritaria, será girado a favor del vendedor. El destinado a Cancelación de gravamen hipotecario, será girado a favor del acreedor hipotecario. Los demás, a favor del solicitante.



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO. Cuando el crédito para construcción supere el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial, el valor aprobado será girado en tres (3) contados a saber; cuarenta por ciento (40%), treinta por ciento (30%) y treinta por ciento (30%), previa verificación de la inversión de cada uno de los desembolsos. Cuando el valor del crédito para construcción sea igual o inferior al setenta por ciento (70%) del avalúo comercial, éste se girará en uno (1) o dos (2) contados a juicio de la Gerencia General.

ARTÍCULO 77°.- VERIFICACION. Para el otorgamiento del crédito de **VIVIENDA HIPOTECARIO**, la Corporación podrá practicar discrecionalmente una inspección al inmueble ofrecido en garantía, con el fin de establecer el valor comercial del bien y/o la justificación de la inversión. Igualmente podrá verificar la destinación de los recursos para el objeto que se solicitó el crédito.

TITULO IV CARTERA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78°.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS. Las cuotas en el crédito se aplicarán en primer lugar a la cancelación de primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes y el remanente finalmente a capital.

ARTÍCULO 79°.- LIQUIDACIÓN DE INTERESES CORRIENTES. El sistema de liquidación de intereses corrientes de los créditos se hará por el sistema de causación.

ARTÍCULO 80°.- CANCELACIÓN DE CUOTAS. Si por cualquier circunstancia, el pagador no efectúa los descuentos o se pierde la calidad de afiliado, el deudor está en la obligación de cancelarlos a favor de la Corporación, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al vencimiento de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 81°.- INTERESES DE MORA. En caso de mora, y por todo el tiempo que esta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el deudor se compromete a pagar a favor de la Corporación Social, una tasa de interés equivalente al porcentaje de usura máximo permitido, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces la cual se cobrará sobre el valor del capital en mora, al día siguiente del vencimiento de la respectiva cuota y proporcional al tiempo de mora.



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



VERIFICAR CON EXACTITUD



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 82°.- CAUSACIÓN PRIMAS DE SEGURO. Cuando un crédito sea cancelado en su totalidad antes de su vencimiento, se causarán las primas de seguros correspondientes a todo el mes en el que se realizó el pago, periodo durante el cual igualmente la deuda se encontrará amparada por las primas de seguro correspondientes.

PARAGRAFO. Para los créditos que se encuentren vencidos se les cobrará la prima de seguro de vida e incendio proporcionalmente a la deuda vencida.

ARTICULO 83°.- CAUSACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL DEUDOR. Cuando fallezca un deudor de la Entidad, que tenga vigente el Seguro de Vida, las obligaciones no causarán seguros, intereses corrientes ni de mora, a partir de su fallecimiento.

ARTICULO 84°.- CUOTAS DE MÁS EN CARTERA. Cuando un afiliado renueve la obligación, y le queden cuotas pendientes descontadas y no giradas a la Corporación, una vez recibidas, le serán aplicadas o abonadas al nuevo crédito.

En caso de que el afiliado pague por adelantado le será devuelta a solicitud del mismo.

ARTÍCULO 85°.- ETAPAS DE RECAUDO. El proceso de recaudo de la cartera morosa de la Corporación Social de Cundinamarca comprenderá cuatro (4) etapas: Preventivo, Persuasivo, Pre jurídico y Judicial. Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento del cobro judicial siempre serán a cargo del deudor o deudores.

PARAGRAFO. Los deudores renuncian a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 86°.- DESMEJORA DE GARANTÍA. Cuando la garantía otorgada sufra desmejora, o el bien hipotecado a favor de la Corporación Social de Cundinamarca sea perseguido judicialmente por un tercero, el plazo faltante para el pago de la deuda se podrá declarar extinguido, haciéndose exigible la cancelación total del saldo de la obligación.

CAPITULO II DE LA GESTION DE COBRO DE LA CARTERA CREDITICIA

ARTICULO 87°.- DE LA FINALIDAD DE LA GESTION DE COBRO. La política de cobro de la cartera financiera de la Corporación Social de Cundinamarca se orienta al recaudo oportuno de las obligaciones crediticias, con el fin de lograr un eficiente manejo de los recursos financieros, prevenir el crecimiento de la mora en el pago de cuotas, el deterioro de las garantías que amparan los créditos, ejercer oportunamente la acción cambiaria del título valor que contiene la obligación e incorporar al plan de sostenibilidad contable de la Entidad las obligaciones de difícil



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

cobro a fin de adelantar las acciones correspondientes.

ARTICULO 88°.- DEL PAGO OPORTUNO. Se entiende por pago oportuno, la cancelación que hace el deudor de las cuotas de su crédito mediante el descuento efectuado por la pagaduría de la entidad con la cual se encuentra vinculado laboralmente, o el pago que realiza el deudor que ya no está vinculado a la pagaduría, directamente en el Banco autorizado por la Corporación en la fecha establecida en el boucher expedido por la Entidad para el efecto.

Es deber de la pagaduría realizar la transferencia de los recursos a favor de la Corporación Social de Cundinamarca dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes de aquel en el cual se efectuó el descuento.

ARTÍCULO 89°.- DEL PAGO ANTICIPADO. Es aquella suma que de manera voluntaria cancela el deudor antes del vencimiento del plazo pactado para su pago. Para la liquidación del pago total de la deuda de manera anticipada, se tendrán en cuenta los intereses hasta el día que se recibirá dicho monto, igualmente las primas de seguros de vida, vehículo e incendio correspondientes al mes en que se realiza el pago, periodo durante el cual la deuda será amparada con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 90°.- DE LOS ABONOS EXTRAORDINARIOS. Los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, podrán efectuar abonos extraordinarios a sus obligaciones crediticias. Este pago extraordinario servirá para disminuir el plazo pactado, o por el contrario, previa solicitud por escrito servirá para disminuir la cuota siempre y cuando el abono a capital sea mínimo en el diez por ciento (10%) del valor inicialmente otorgado, conservando el plazo pactado. La amortización o abono con el monto total de los recursos de ahorros e intereses que se efectúe a la obligación, no se tendrá en cuenta para disminuir o recalcular la cuota del crédito.

ARTÍCULO 91°.- DEL PAGO DE OBLIGACIONES EN MORA. El Deudor en mora deberá realizar el pago de sus cuotas, mediante consignación a la cuenta bancaria y en el Boucher establecido por la Corporación Social de Cundinamarca para tal efecto.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACION, CALIFICACION Y PROVISION DE LA CARTERA

ARTÍCULO 92°.- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. La cartera de créditos se clasificará en Consumo y Vivienda Hipotecaria.

1) Créditos de consumo. Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los afiliados cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013

(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto, diferentes a los créditos de vivienda hipotecarios.

- 2) **Créditos de vivienda Hipotecario.** Se entienden como créditos de vivienda hipotecaria las operaciones activas de crédito otorgadas a los afiliados a la Corporación Social de Cundinamarca, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, reparación o ampliación de vivienda, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

ARTICULO 93°.- CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO. La Corporación Social de Cundinamarca, para efectos de provisión calificarán los créditos en las siguientes categorías:

- 1) **Categoría A o "riesgo normal".** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los deudores presentan una capacidad de pago adecuada para atender los pagos requeridos.
- 2) **Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal".** Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor.
- 3) **Categoría C o "riesgo apreciable".** Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- 4) **Categoría D o "riesgo significativo".** Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
- 5) **Categoría E o "riesgo de incobrabilidad".** Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.
- 6) **Calificación de la cartera de créditos por edad de vencimiento.** De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CONSUMO	VIVIENDA HIPOTECARIO
A	0-30 días	0-60 días
B	31-60 días	61-150 días
C	61-90 días	151-360 días
D	91-180 días	361-540 días
E	> 180 días	> 540 días



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013
 (23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

No obstante lo anterior, los créditos podrán calificarse en una categoría de mayor riesgo de acuerdo con otros criterios de evaluación, cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y pueda comprometer la estabilidad financiera de la Entidad, previo estudio documentado y sustentado por el comité de sostenibilidad contable.

ARTÍCULO 94°.- PROVISIONES. La Corporación Social de Cundinamarca deberá constituir provisiones con cargo al estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, al cierre de cada mes, así:

- 1. Provisión General:** La Corporación Social de Cundinamarca deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos cuyo recaudo se efectuó por ventanilla (consignación en bancos) y una provisión general mínima del 0,5% cuando el recaudo se efectúe a través del descuento efectuado por pagaduría.
- 2. Provisión Individual:** Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, la Corporación Social de Cundinamarca deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

	CONSUMO		VIVIENDA	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-60	0%
B	31-60	1%	61-150	10%
C	61-90	10%	151-360	20%
D	91-180	50%	361-540	30%
E	>180	100%	541-720	60%
			>720	100%

De lo anterior se entiende que la Corporación Social de Cundinamarca no podrá constituir provisiones individuales en porcentajes inferiores o superiores a los rangos señalados en el presente numeral.

ARTICULO 95°.- DEL LÍMITE DE CAUSACIÓN DE INTERESES POR MORA. Cuando el valor de los intereses corrientes o remuneratorios y de mora causados, sumen el cien por ciento (100%) del valor del crédito aprobado, no se continuaran causando intereses por mora.



GP 117-1



SC 7242-1



SC 7242-1



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 96°.- DE LA SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES E INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS. En todos los casos, cuando un crédito se califique en Categoría E "Riesgo de incobrabilidad", dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

TITULO V BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION

ARTÍCULO 97°.- BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION. Se faculta al Gerente General para adelantar todas las actividades y procedimientos que en materia de bienestar social y capacitación desarrolle la Entidad.

ARTICULO 98°.- BENEFICIARIOS. Para tener derecho a los programas de Bienestar Social y Capacitación, es necesario ser afiliado en ejercicio, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y tener actualizado el registro de las personas beneficiarias, en el Sistema de Información así:

- Para afiliados casados o con unión marital de hecho, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o en su caso al compañero (a) permanente y único civil, extensivo hasta cinco (5) personas.
- Para afiliados solteros hasta el tercer grado de consanguinidad y único civil, extensivo hasta tres (3) personas.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 99°.- AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL. Con el fin de realizar devolución de los ahorros de los afiliados existentes hasta la fecha en la Entidad, se autoriza al Gerente General para que los saldos de crédito por concepto de capital, intereses y demás emolumentos a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, sean amortizados con el monto total de los recursos de los ahorros e intereses que cada uno de los afiliados posee en la Entidad.

Para el efecto se realizarán los ajustes de las cuentas activas y pasivas del balance y estados financieros de la Entidad.

El Gerente reglamentará la materia establecida en el presente artículo.



GP 187-1



K 7242-1



K 7242-1



BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

Una vez efectuada la operación autorizada, se deberá proceder a comunicarla a los afiliados, entregando un estado de cuenta de su obligación.

ARTÍCULO 100°.- TASA DE INTERES DE AHORROS. Los ahorros de los afiliados causaran intereses hasta la fecha en que se realice la amortización de que trata el artículo anterior o se efectúe la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 101°.- SALDOS MÍNIMOS. Hasta tanto se realice la amortización de que trata el artículo 99 del presente acuerdo, cuando una obligación presente un saldo por pagar en mora inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se descontará de los ahorros.

La Dirección Técnica de la Unidad de Cartera y Ahorros, procederá a trasladar de los ahorros el saldo de la obligación vencida elaborando la nota debito de los ahorros por el valor en mora y luego se procede a elaborar la nota crédito para la cancelación de la obligación; acción que será desarrolla con base en la información que se genere mensualmente en cartera financiera.

ARTÍCULO 102°.- DEL TRASLADO DE AHORROS EN CALIDAD DE CODEUDOR. Hasta tanto se realice la amortización de que trata el artículo 99 del presente acuerdo, el afiliado en calidad de codeudor garante de una obligación en mora podrá solicitar el traslado de sus ahorros e intereses hasta en un 80% de los mismos, para cancelación de la deuda, siempre y cuando los ahorros no sean garantía de obligaciones propias. Este trámite se realizara previa solicitud escrita del Codeudor Garante, debidamente autorizado por la Gerencia de la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTICULO 103°.- DEL TRASLADO DE AHORROS PASADOS SEIS MESES SIN DESCUENTOS POR PAGADURÍA. Hasta tanto se realice la amortización de que trata el artículo 99 del presente acuerdo, cuando por alguna circunstancia la pagaduría no efectuó los descuentos correspondientes a ahorros y/o a créditos durante seis meses consecutivos, la Corporación Social de Cundinamarca, procederá a inactivar en el sistema al afiliado y a trasladar los ahorros a las obligaciones adquiridas por el mismo.

ARTÍCULO 104°.- DE LA APLICACIÓN DEL TRASLADO DE AHORROS. Para realizar la amortización de que trata el artículo 99 del presente acuerdo, o cuando se pierda la calidad de afiliado y existan obligaciones pendientes con la Entidad antes de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo, se procederá a efectuar el traslado de los ahorros e intereses, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) En caso de poseer más de una obligación, se dará prioridad a las que presentan mora, aplicando el traslado para normalizar los pagos del crédito, en el siguiente orden:



ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

- a) Las garantizadas con ahorros.
 - b) Las garantizadas con codeudor (es).
 - c) Las obligaciones con garantía real.
- 2) Si existen saldos de ahorros e intereses, se aplicaran para abonar o cancelar la (s) obligación (es) según el caso, en el siguiente orden:
- a) Las garantizadas con ahorros.
 - b) Las garantizadas con codeudor (es).
 - c) Las obligaciones con garantía real.
- 3) Si existen saldos de ahorros e intereses, se aplicarán para abonar, dejar al día o cancelar según el caso, la (s) obligación (es) que se encuentre (n) en mora garantizada (s) como codeudor, siempre y cuando el deudor principal no posea ahorros e intereses en la Corporación Social o los mismos sean insuficientes, previo traslado de los ahorros del titular de la (s) obligación (es).

PARÁGRAFO. TRASLADO PARCIAL DE AHORROS. Hasta tanto se realice la amortización de que trata el artículo 99 del presente acuerdo, la Gerencia autorizará traslados parciales de ahorros e intereses de los afiliados, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el afiliado se constituya en mora en el pago de un crédito hasta por el valor equivalente de tres (3) cuotas por crédito, y por una sola vez, previa solicitud escrita del mismo por parte del afiliado.
- 2) Cuando una obligación presente mora en el pago por más de tres (3) cuotas o tres (3) meses, se procederá a debitar de los ahorros e intereses que el afiliado posee en la Entidad, hasta el 100% del valor de las cuotas en mora para su cancelación o abono a las mismas, es decir capital, intereses, primas de seguro, gastos procesales y cualquier otro concepto inherente al crédito, sin que se requiera solicitud previa del afiliado.
- 3) Cuando el plazo de la obligación se encuentre vencido o el capital se encuentre totalmente causado, para cancelar el valor total de la obligación o abonar a la misma hasta el monto de los ahorros e intereses del afiliado, sin que se requiera solicitud previa del mismo.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105°.- LIBERACIONES PARCIALES Y CAMBIOS DE GARANTÍA. La Gerencia General de la Entidad, resolverá sobre las peticiones que formulen los deudores, de liberación parcial de hipoteca y los cambios de garantías reales, siguiendo los lineamientos y requisitos



GP 187-1



SC 7242-1



SC 7242-1



SENERGIA SOCIAL



Corporación Social de Cundinamarca

ACUERDO No. 0013
(23 JUL 2015)

"Por el cual se reglamentan los servicios corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca, se otorgan autorizaciones al Gerente General y se dictan otras disposiciones"

establecidos en la normatividad interna de la Corporación Social, para la radicación, trámite y otorgamiento de los créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 106°.- DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. Para el cumplimiento de la misión institucional y el logro de sus objetivos, la Corporación Social de Cundinamarca, a través del Gerente General podrá realizar los contratos y/o convenios necesarios dentro del marco jurídico vigente al momento de su celebración.

ARTÍCULO 107°.- AUTORIZACION AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES DE CARTERA. Autorizar al Gerente General por una sola vez para realizar operaciones de venta de cartera y/o asumir compromisos contra los flujos de pagos de la cartera de la Entidad, hasta por un monto máximo del 30% del total de la colocación a la fecha de expedición del presente Acuerdo.

La operación autorizada en el presente artículo deberá realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado.

ARTÍCULO 108°.- VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente Acuerdo rige para todas las solicitudes de los servicios corporativos radicadas y/o reconsideradas a partir del primero (1) de Agosto de 2015, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos 009 del 30 de Mayo de 2.012, Acuerdo 13 del 22 de Agosto de 2.012, Acuerdo 09 del 31 de Octubre de 2.014, Resolución de la Gerencia General 2359 del 17 de Abril de 2.015 y Acuerdo 008 del 15 de Abril de 2.015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los 23 JUL 2015


ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA
Presidenta


JOSE RICARDO BERMUDEZ CARDENAS
Secretario

